

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones dictadas para prevención y defensa contra la epidemia cólera.—Páginas 417 y 418.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 114.—Página 418.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando a los representantes é interesados en los beneficios del Centro de Instrucción Comercial.—Página 418.

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar Director anatómico de las Escuelas de Ve-

terinaria de León y Zaragoza.—Página 418.

Idem id. para las oposiciones á las plazas de Auxiliar Ayudante de Clases prácticas de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza.—Página 419.

Idem id. para las oposiciones á las plazas de Auxiliar Profesor de Fragua de las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.—Página 419.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.—Página 419.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el proyecto y presupuesto para la construcción de una casa forestal en el monte denominado Campos de Hernán Pelea, número 41 del Catálogo de la provincia de Jaén.—Página 419.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Sociedad Hidroeléctrica de Purón para establecer en

su aprovechamiento de aguas del río Purón, en término de Llanes (Oviedo), un depósito regulador para embalsar en estiaje las aguas de dicho aprovechamiento.—Página 419.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Americano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 34 y 35.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Fijadas están ya por repetidas Reales órdenes, desde 1908 hasta la de 16 de Abril último dirigida al Gobernador de Tarragona, las bases fundamentales de la campaña de prevención y defensa contra la epidemia cólera que viene amenazando á nuestro país por sus diversas manifestaciones en Rusia, Italia, Alemania y últimamente en Turquía.

Conoce este Ministerio, pues á ello dedica especial y constante atención, los

trabajos practicados por V. S. para recabar de los Ayuntamientos de su provincia la ejecución de las diversas medidas higiénicas que la Instrucción general de Sanidad detalla, tanto procurar la mayor pureza de las aguas potables y de los alimentos, como la adquisición por las referidas Corporaciones municipales de los desinfectantes que serían precisos, según el anexo 2.º de la referida Instrucción, para dificultar, si no fuera posible impedir, los progresos de la epidemia en el desgraciado caso de que ésta se manifestara en nuestro país.

No es por lo expuesto necesario detallar todas las medidas de prevención, pues ellas son ya conocidas y aplicadas en la generalidad de las provincias dentro de los límites de lo posible, como lo demuestran, refiriéndose á las de Barcelona y Tarragona, los datos suministrados por la Comisión nombrada para la investigación del cólera en las mismas. Pero sí es muy conveniente insistir en aquel orden de disposiciones que guardan inmediata relación con la defensa de las aguas potables; la inspección cuidadora y constante de los lavaderos; el establecimiento de las brigadas de desinfectores; adquisición de desinfectantes y designación de

los locales de aislamiento por los Municipios, á los efectos del artículo 149 de la referida Instrucción; al deber ineludible del vecindario y especialmente de los Médicos de denunciar á las Autoridades la manifestación de casos sospechosos para que se apliquen con tiempo las medidas de aislamiento y desinfección que la defensa de la salud pública impone, y la inspección é investigación ordenada y constante de la presencia de esos casos, aplicando á tal propósito todos los elementos de que dispone la Policía municipal y la gubernativa.

Para estos fines especialmente, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones que rigen para la defensa de las aguas potables, ordenándoles que ejerzan además especial vigilancia sobre los lavaderos, imponiendo en ellos la previa desinfección de todas las ropas para evitar contagios, y castigando con las multas que están prevenidas cualquier falta que sobre este particular se cometa, hasta llegar cuando sea preciso á la clausura del lavadero donde no se preste el servicio en las debidas condiciones sanitarias.

2.º Que asimismo preste V. S. constante atención al establecimiento por los Municipios que dispongan de algunos recursos de los á que se refieren las Reales órdenes dictadas en 1908 y 1911 para el cumplimiento de la ley Municipal de las Brigadas de desinfectores y adquisición de desinfectantes, éstos en la proporción que está determinado en el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad, exigiéndoles á la vez que tengan preparado local para el aislamiento de los primeros casos sospechosos que pudieran presentarse, ya que es de interés general aislar y desinfectar en evitación de los mayores males que produciría la difusión de la epidemia.

3.º Que por circulares, requerimientos y demás medios que su celo en pro del servicio le sugieran, haga V. S. entender al vecindario, valiéndose de los respectivos Alcaldes y funcionarios, á los Médicos especialmente y á los dueños de hospederías, que les serán aplicados con todo rigor las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial, si no cumplen en tiempo hábil el deber de denunciar á las Autoridades correspondientes la manifestación de enfermedades sospechosas para que puedan adoptarse con prontitud las precauciones correspondientes.

Convendrá también para llevar al público el convencimiento de que es un elemental deber de defensa general y particular el dar á las Autoridades el preindicado aviso, que V. S., además de los elementos que están dentro de sus facultades, utilice y recabe el auxilio de la prensa para la difusión del propósito cuya eficacia no puede ser desconocida; y

4.º Que procure V. S. organizar, de acuerdo con los Alcaldes y disponiendo de todos los elementos de la Policía municipal y gubernativa, un servicio de severa inspección e investigación sanitaria dentro de la provincia, que permita conocer en qué forma se cumplen los servicios, y tener noticia con la mayor rapidez de la presentación de los primeros casos sospechosos, para que V. S. adopte las medidas ordenadas y dé conocimiento á este Ministerio de los referidos hechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, insistiendo en que de su constancia y energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende en gran parte el éxito de la campaña de prevención y defensa emprendida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.

BARRERO.

A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo II4.—MAR DEL NORTE.—*Inglaterra. Boston.*—*Noticias relativas al alumbrado.*—Avis aux Navigateurs número 144/909, París, 1912.

Número 497.—En aguas arriba de *Scap Sand*, el río está balizado por 26 luces fijas blancas.

En Boston se ha encendido una luz blanca en el malecón de la entrada del dique, y desde dos horas antes hasta dos después de la PM. se enciende una luz fija verde en un muro próximo.

Cuando la esclusa es practicable y á la entrada de ella no hay menos de 4,5 metros de agua, se encienden dos luces fijas verticales, verde sobre roja.

Sobre el puente giratorio se han encendido una luz fija roja y una luz fija verde.

En aguas arriba de *Hob Hole* se han encendido dos luces fijas blancas.

Situación aproximada de Boston: 52º 59' N. y 0º 0' 15" E. de Gw. (6º 12' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 78. Carta número 239 de la sección II.

Bo Medway.—Chatham.—*Proyecto de modificación de una luz.*—Avis aux Navigateurs número 147/928, París, 1912.

Número 498.—Existe el proyecto de reemplazar las luces fijas rojas de *Bulls Nose* y del *Horloge* encendidas en *Chatham*, por luces de un grupo de ocultaciones.

Situación aproximada de *Chatham*: 51º 24' N. y 0º 33' 15" E. de Gw. (6º 45' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 58. Carta número 696 de la sección II.

Bo Medway.—Dartness.—*Luz en proyecto.*—Avis aux Navigateurs número 147/927, París, 1912.

Número 499.—Se proyecta encender, sobre la punta *Dartness*, una luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter: Roja de una ocultación cada 10 segundos.

Faro: Baliza.

Situación aproximada: 51º 24' N. y 0º 36' 15" E. de Gw. (6º 48' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 58. Carta número 696 de la sección II.

Barco-faro «Tongue».—Campana submarina de niebla.—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 147/928, París, 1912.

Número 500.—El barco-faro *Tongue* está provisto de una campana submarina que emite, en tiempo de niebla, las señales siguientes:

Un grupo de 4 sonidos en sucesión rápida cada 5 segundos.

Situación aproximada: 51º 30' N. y 1º 23' 15" E. de Gw. (7º 35' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 56. Cartas números 696 y 217 A de la sección II.

Harwich.—Felixstowe.—*Luz Avis aux Navigateurs*, número 147/930, París, 1912.

Número 501.—En el extremo del malecón del ferrocarril de *Felixstowe* se ha

encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la pleamar: 6,7 metros.

Faro: Torre de esqueleto de 4,6 metros de altura.

Situación aproximada de *Felixstowe*: 51º 57' N. y 1º 19' 15" E. de Gw. (7º 31' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 66.

Carta número 217 A de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En el expediente instruido á instancia del Presidente de la Junta directiva del Centro de Instrucción Comercial establecido en esta Corte, solicitando sea declarado como de Beneficencia particular el Centro mencionado,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer la audiencia de los representantes del Centro mencionado y de los interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección sexta de este Ministerio, á fin de que presenten las alegaciones que estimen procedentes á su derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Presidente del Centro de Instrucción Comercial de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público: 1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 1.º de Agosto último para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar Director anatómico de las Escuelas de Veterinaria de León y Zaragoza es el siguiente:

Consejero.

D. Ramón Jiménez.

Académico.

D. Santiago de la Villa.

Catedráticos.

D. Juan M. Díaz del Villar, de Madrid. Pedro Moyano, de Zaragoza.

Competente.

D. Patricio Chamón.

SUPLENTES

Académico.

D. Dalmacio García Izcará.

Catedráticos.

D. Victoriano Colomo, de Madrid. Ramón Oederque, de León.

Competente.

D. Leandro Fernández.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos necesarios para la convocatoria, son admitidos á la oposición los señores siguientes:

D. Tomás Rodríguez González.

Manuel Olivar Pérez

Félix Núñez Menéndez.

3.º Que aun cuando presentaron la solicitud en tiempo oportuno, quedan excluidos de la oposición los señores siguientes, por no haber acompañado documento alguno:

D. Julián F. Zúñiga.

Antonio Bernardín y Muñoz.

4.º Que en el plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA, podrán producir los aspirantes las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 15 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado, para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar Ayudante de Clases prácticas de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza, es el siguiente:

Consejero.

D. Ignacio Bolívar.

Académico.

D. Dalmacio García Izcara.

Catedráticos.

D. Juan M. Díaz del Villar, de Madrid, y
Juan de Dios González, de Córdoba.

Competente.

D. Antonio López Martín.

SUPLENTE

Académico.

D. Santiago de la Villa.

Catedráticos.

D. Juan de Castro Valero, de Madrid, y
José López Flores, de Zaragoza.

Competente.

D. Olegario López.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los señores siguientes:

D. Emilio Satué Blanco.

Tiburcio Escolar Cantalejo, y
Marcos Quintero Cobos.

3.º Que aun cuando presentaron la solicitud en tiempo oportuno, quedan excluidos de la oposición por no haber acompañado documento alguno:

D. José María Beltrán, y

Francisco Matías González.

4.º Que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación en la GACETA del presente anuncio, podrán producir los aspirantes ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 15 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que el Tribunal nombrado por Reales ordenes de 1.º de Agosto y 6 de Noviembre y 3 de Enero últimos, para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar Profesor de Fragua de las Escuelas

de Veterinaria de León y Santiago, es el siguiente:

Consejero.

D. Ramón Jiménez.

Académico.

D. Dalmacio García Izcara.

Catedráticos.

D. Juan Castro Valero, de Madrid, y
Emilio Pizón Cevira, de León.

Competente.

D. José Cordero.

SUPLENTE

Académico.

D. Santiago de la Villa.

Catedráticos.

D. Tiburcio Alarcón, de Madrid, y
Ramón García Suárez, de Santiago

Competente.

D. José Goya Alvarez.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los señores siguientes:

D. Angel Juan Santos González.

Alberto Muñoz Bernaldo de Quirós, y

Casto Gómez Santa Cruz.

3.º Que aun cuando presentaron la solicitud en tiempo oportuno, quedan excluidos de la oposición:

D. Francisco Lajusticia Ballada, y

D. José Marcos Rodríguez, por no haber acompañado documento alguno, y

D. Juan Miguel Fernández Zúñiga, en razón á que la certificación de Penales que adjunta no es corriente; y

4.º Que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación en la GACETA del presente anuncio, podrán producir los aspirantes ante el Ministro, las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 15 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 4 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las hojas de servicio, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid, 15 de Mayo de 1912.—El Director general, A. Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el proyecto de construcción de una casa forestal en el monte denominado Campos de Hernán Pelea, número 41 del Catálogo de la provincia de Jaén, formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de dicha provincia, cuyo presupuesto de ejecución asciende á la cantidad de 10.970,44 pesetas:

Resultando justificadas las partidas que en el mismo figuran; y

Considerando que dicho proyecto se ajusta al modelo de la colección oficial y que la construcción de dicha casa está debidamente justificada; y

Considerando que por la índole especial de este servicio es atendible la propuesta del Ingeniero Jefe de Jaén para que las obras se hagan por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien aprobar el proyecto de que se trata y presupuesto que le acompaña por su total importe de pesetas 10.970,44, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 7.º del mismo, destinado «Para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendios y casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que este servicio se ha de practicar por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Sociedad Hidroeléctrica de Purón, para establecer en su aprovechamiento del río Purón, en término de Llanes, un depósito regulador para embalsar en estiaje las aguas de dicho riego:

Resultando que el proyecto ha sido bien tramitado, y que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de información pública:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión y que no se causan perjuicios á particulares ni al Estado con la misma:

Considerando que con el proyecto se mejoran los servicios del aprovechamiento, y con ello se regulariza el servicio de luz y fuerza que presta á los pueblos:

Considerando que con este proyecto no se ha solicitado la imposición de servidumbre sobre terrenos particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización para construir el embalse solicitado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con estricta sujeción al proyecto presentado

por la Sociedad peticionaria, suscrito en Oviedo el 28 de Febrero de 1907 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel A. de Mora, no pudiendo introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle, sometiéndolas previamente al examen y aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de un año, á contar desde la misma fecha.

3.ª La fianza del 1 por 100 del importe de las obras que el concesionario está obligado á depositar para responder del cumplimiento de sus obligaciones y que la Sociedad concesionaria tiene hecha ya como depósito previo á disposición del Gobernador, no será devuelta hasta que sea aprobada el acta de recepción de las obras á que hace referencia la condición 6.ª

4.ª Antes de empezar los trabajos, las

obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue, levantándose acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero y el concesionario.

Uno de los ejemplares de dicha acta se elevará á la aprobación de la Superioridad, y obtenida dicha aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección de la mencionada Jefatura, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que se originen, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo; lo mismo sucederá con los gastos de replanteo y de recepción final á que se refiere la condición siguiente.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su inspección, y si se hallan ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y á las condiciones ya expuestas, se

levantará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará igual destino que el señalado para los del acta de replanteo.

Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza de que hace mención la condición 3.ª

7.ª La presente autorización se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses particulares, siendo aplicables á ella cuanto previene para el caso las leyes de Aguas y Obras Públicas vigentes.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas lleva consigo la caducidad de la concesión, procediéndose para declararla en la forma que se previene en las citadas leyes de Aguas y Obras Públicas.

Lo que de orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1912. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Oviedo.